

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
VICEMINISTERIO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO CURRICULAR
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES**

Lineamientos para la evaluación de los aprendizajes en el contexto de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial.

371.26
C352I

Castillo Nárvaez, Marta Lorena; Leiva Méndez, Julio César; Marchena López, Jorge; Montoya Vargas, Vera Rebeca; Mora Guillén, Ivannia Yolanda; Solís Arias, Javier Mauricio; Torres Arias, Rocío

Lineamientos para la evaluación de los aprendizajes en el contexto de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial / Ministerio de Educación Pública, Viceministerio Académico, Dirección de Desarrollo Curricular, Departamento de Evaluación de los Aprendizajes; Marta Lorena Castillo Nárvaez, Julio César Leiva Méndez, Jorge Marchena López, Vera Rebeca Montoya Vargas, Ivannia Yolanda Mora Guillén, Javier Mauricio Solís Arias, Rocío Torres Arias. -- 1a. ed. -- San José, Costa Rica: Ministerio de Educación Pública, 2026.

9 páginas; 21 cm.; peso 1.65 MB megabytes.

ISBN: 978-9977-60-658-3 (digital)

AUTORIDADES NACIONALES

Leonardo Sánchez Hernández
Ministro de Educación

María Alexandra Ulate Espinoza
Viceministra académica

Richard Navarro Garro
Director, Dirección de Desarrollo Curricular

Rocío Torres Arias
Jefa, Departamento de Evaluación de los Aprendizajes

Personas asesoras nacionales

Marta Lorena Castillo Narváez
Julio César Leiva Méndez
Jorge Abraham Marchena López
Vera Rebeca Montoya Vargas
Ivannia Yolanda Mora Guillén
Javier Mauricio Solís Arias

2026

Presentación

La transformación de los escenarios educativos y la necesidad de garantizar el derecho a la educación en contextos emergentes han impulsado la implementación de estrategias pedagógicas y evaluativas flexibles, pertinentes y contextualizadas. En este marco, el Ministerio de Educación Pública establece orientaciones dirigidas a fortalecer los procesos de evaluación de los aprendizajes durante la aplicación de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial.

El presente documento tiene como propósito orientar al personal docente y a la comunidad educativa acerca de las disposiciones técnicas relacionadas con la evaluación de los aprendizajes en escenarios donde la población estudiantil desarrolla su proceso de construcción del conocimiento desde el hogar o fuera del centro educativo. Estas disposiciones se fundamentan en los principios de razonabilidad, flexibilidad, inclusión y continuidad educativa, procurando garantizar el interés superior de la persona estudiante y el acceso a procesos de evaluación de los aprendizajes justos, pertinentes y contextualizados.

Asimismo, se enfatiza el carácter integral, continuo y dinámico de la evaluación de los aprendizajes, considerando las funciones diagnóstica, formativa y sumativa como elementos esenciales para acompañar el desarrollo del proceso educativo, identificar desempeños, logros y necesidades de apoyo, realimentar oportunamente y valorar los logros alcanzados por el estudiantado.

De igual manera, se brindan orientaciones específicas para la operacionalización de los componentes de la calificación: trabajo cotidiano, tareas, prueba, proyecto y asistencia en concordancia con lo establecido Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta vigente, contribuyendo procesos de mediación pedagógica que respondan a la diversidad de contextos y realidades educativas.

Estas disposiciones constituyen una guía de apoyo para la toma de decisiones pedagógicas y evaluativas, promoviendo prácticas centradas en el aprendizaje, la permanencia estudiantil y el fortalecimiento de una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

1. Evaluación de los aprendizajes en el contexto de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial.

Con fundamento en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo n° 45 509-MEP, específicamente en el artículo 174° Permisos especiales para las autoridades del Ministerio de Educación Pública en torno al desarrollo de la evaluación de los aprendizajes, y la promoción, que a la letra se lee:

Las autoridades del Ministerio de Educación Pública, previa autorización del Consejo Superior de Educación, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución motivada o documento afín emitido por el ministro o la ministra de educación, se encuentran habilitadas para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil.

La presente habilitación, resulta aplicable a las disposiciones previstas en la totalidad de capítulos de este reglamento. Aquellas normas de este reglamento que no se vean afectadas por las disposiciones administrativas y técnico-académicas implementadas al amparo del presente artículo, en el tanto no exista conflicto, mantendrán su vigencia y se aplicarán en beneficio de la población estudiantil.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo o periodo del curso lectivo en el cual se ha producido la afectación.

Con el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y el principio de seguridad jurídica aplicable a la evaluación de los aprendizajes, toda disposición administrativa y técnico-académica implementada al amparo de este artículo, a efecto de contar con validez y eficacia, deberá ser comunicada oficialmente a la comunidad educativa de manera oportuna, sin que exista posibilidad de aplicación retroactiva en perjuicio de las personas estudiantes.

De manera excepcional, la implementación de las disposiciones administrativas y técnico-académicas al amparo de este artículo una vez iniciado el curso lectivo o periodo del curso lectivo, procederá únicamente si resultan en beneficio de los intereses de la población estudiantil cubierta por dichas disposiciones.

En este orden de ideas, la atención educativa en el desarrollo del aprendizaje en el contexto de aplicación de Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial, se concibe como un conjunto de acciones pedagógicas y evaluativas propuestas para garantizar la continuidad del proceso educativo de las personas estudiantes que se encuentran desarrollando su proceso de construcción del conocimiento desde el hogar o fuera del centro educativo.

La evaluación de los aprendizajes, como herramienta que le permite a la persona docente conocer el desempeño, progreso y nivel de logro alcanzado por cada persona estudiante en relación con la comprensión y aprehensión de los aprendizajes en estudio, considera las funciones de la evaluación de los aprendizajes, a saber: diagnóstica, formativa y sumativa.

En este sentido, la evaluación diagnóstica le permite a la persona docente identificar el estado del desarrollo integral de la persona estudiante, con el propósito de determinar sus características, contexto socio cultural, así como los aprendizajes previos que contribuyen en la articulación y el andamiaje de los nuevos aprendizajes por construir, con el propósito de planificar y programar estrategias de mediación, que respondan a la diversidad del grupo o grupos a su cargo.

Asimismo, la evaluación formativa como proceso integral, continuo y dinámico que se desarrolla durante la construcción del conocimiento, permite recopilar e interpretar la información relacionada con los desempeños y logros demostrados por la persona estudiante en el desarrollo de estrategias o en las Ficha para el aprendizaje y el trabajo autónomo propuestas para la continuidad educativa. Con esta información se reflexiona en torno a la implementación de estrategias de mejora orientadas a realimentar y reforzar los aprendizajes, para posteriormente con la evaluación sumativa comprobar los logros alcanzados por la persona estudiante al finalizar el proceso de aprendizaje, con los insumos recopilados con la evaluación diagnóstica y formativa; y de esta manera fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por las personas estudiantes.

Lo anterior en concordancia con el artículo 57 del Código de la Niñez y Adolescencia referido a la “Permanencia en el sistema educativo” y que indica:

El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.

2. A partir de esta realidad se ve la necesidad de operacionalizar la valoración de los componentes de la calificación para esta población, mediante las siguientes disposiciones especiales:

En el marco de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial y el centro educativo se encuentre imposibilitado temporalmente para desarrollar el proceso educativo y por consiguiente el del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta, para la valoración de los componentes de la calificación se debe tener en consideración lo siguiente:

a. Trabajo cotidiano

Consiste en las estrategias y actividades educativas que el estudiantado realiza en su hogar o fuera del centro educativo, tales como las Ficha para el aprendizaje y el trabajo autónomo en las cuales se incluyen, por ejemplo: prácticas, resolución de ejercicios, entre otros, acordes con lo propuesto en el planeamiento didáctico, según la naturaleza y el enfoque de la asignatura o figura afín.

La resolución de estas estrategias y actividades le permite a la persona docente, recopilar información útil acerca del desempeño y progreso del estudiantado, lo cual, a partir de sus análisis fundamenta la toma de decisiones, orientadas a la puesta en práctica de procesos de realimentación y reorientación de estrategias de aprendizaje y evaluativas.

Cuando la persona docente recibe las Ficha para el aprendizaje y el trabajo autónomo o prácticas, ejercicios, entre otros, procede a su revisión, análisis integral, valoración de los desempeños y progresos demostrados por la persona estudiante, y a partir de esto, planifica actividades orientadas a la realimentación que propicien el avance y logro del aprendizaje desarrollado.

Para su calificación se deben utilizar instrumentos técnicamente elaborados, en los que se registre información relacionada con el desempeño de la persona estudiante. La misma se recopila en el transcurso del período, como parte del proceso construcción del conocimiento y no como producto, debe reflejar el avance gradual de la persona estudiante en sus aprendizajes, por lo cual, la calificación se consigna hasta finalizar el periodo.

b. Tareas

Consiste en las actividades que planifica la persona docente con el propósito de repasar y reforzar los desempeños demostrados por la persona estudiante en las diferentes actividades propuestas para el logro de los aprendizajes. Estas se planifican a partir de la información recopilada en cada asignatura o figura afín durante el desarrollo del proceso de construcción del conocimiento.

Al estar orientadas a repasar o reforzar los aprendizajes, resulta indispensable que se planifiquen, de manera tal, que sean ejecutadas exclusivamente por el estudiantado, para que cumplan su propósito de repaso y reforzamiento.

La cantidad y la periodicidad la determina la persona docente en función de los desempeños y logros demostrados por el estudiantado. A toda persona estudiante se le debe asignar un mínimo de tres tareas por periodo.

La calificación de las tareas se realiza utilizando un instrumento técnicamente elaborado. Los aprendizajes e indicadores que se propongan para su valoración deben mantener congruencia con los aprendizajes que se pretenden que el estudiantado repase o refuerce. El instrumento debe ser conocido por la persona estudiante y por la persona encargada legal en el caso del estudiantado menor de edad, con el propósito de que conozcan cómo serán calificadas las tareas. Al finalizar el periodo lectivo, el porcentaje correspondiente a este componente se obtiene mediante:

La sumatoria de todos los puntos obtenidos por la persona estudiante en las tareas asignadas, de acuerdo con los criterios de los instrumentos de evaluación utilizados para la revisión de cada una.

La aplicación de la regla de tres para calcular el porcentaje final.

c. Pruebas

La valoración de este componente se llevará a cabo por medio del “**instrumento de evaluación sumativa**”, mismo que se define como la organización de técnicas y sus respectivas actividades variadas que propone la persona docente, para que el estudiantado demuestre el logro de los aprendizajes seleccionados para su valoración, en concordancia con los aprendizajes desarrollados durante el proceso de construcción del conocimiento, en el mismo se debe presentar la rúbrica analítica o escala de desempeño que se utilizará para su calificación. Por sus características este instrumento **NO** corresponde a una prueba.

La persona docente tomadora de decisiones y conocedora de la naturaleza, el propósito y el enfoque curricular de cada asignatura o figura afín, debe considerar la representatividad de los aprendizajes seleccionados para su medición, con el propósito de determinar el valor porcentual asignado a los instrumentos de evaluación sumativa, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta para cada nivel.

Para su elaboración se debe considerar los lineamientos técnicos establecidos por el Departamento de Evaluación de los Aprendizajes, los cuales se encuentran en el siguiente enlace:

https://ddc.mep.go.cr/deva/documentosyorientaciones/pdfs/lineamientos_tecnicos_del_instrumento_de_evaluacion_sumativa.pdf

d. Proyecto

La planificación de este componente debe responder al interés de la persona estudiante y evidenciar congruencia con los contenidos curriculares en estudio.

La persona docente orientará este proceso para que la persona estudiante lo pueda desarrollar en su hogar o fuera del centro educativo y coordinará las acciones correspondientes para la valoración en cada una de las etapas.

De acuerdo con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes y de la Conducta vigente, este componente corresponde a un proceso que inicia con la identificación de contextos del interés por parte del estudiantado, relacionados con los contenidos curriculares, aprendizajes colectivos e individuales por lograr, valores, actitudes y prácticas propuestas en cada unidad temática del programa de estudio.

Para su evaluación la persona docente debe considerar:

- Definir previamente las etapas del proyecto. Lo cual requiere realizarse en forma gradual y sistemática, por ende, se hace necesario considerar tanto el proceso como el producto, el contexto, el tiempo del que dispone el estudiantado para su desarrollo y la naturaleza de este, así como, los momentos en que se realizará la evaluación de cada etapa o momento de trabajo.

- Atender, a partir de los avances entregados por la persona estudiante, el seguimiento de las diferentes etapas, considerando para esto la viabilidad, practicidad, recursos, tiempo y el contexto.
- El proceso de evaluación del componente proyecto debe ser siempre individual.
- Propiciar, en la medida de las posibilidades, espacios para la práctica de los procesos de autoevaluación y coevaluación.
- La evaluación de este componente es independiente de los otros componentes de la calificación, por lo tanto, la persona docente en su planificación debe determinar los momentos o los espacios que destinará para brindar seguimiento y acompañamiento al desarrollo de sus diversas etapas.
- Construir instrumentos técnicamente elaborados para evaluar cada una de las etapas, lo que implica la redacción de indicadores acordes con cada una de ellas y con el propósito del proyecto. Estos indicadores deben darse a conocer de manera oportuna a la persona estudiante y personas encargadas legales, en el caso del estudiantado menor de edad. No procede asignar valores porcentuales durante el proceso de evaluación de cada etapa.
- Asignar la calificación a cada indicador, de acuerdo con la escala y el desempeño demostrado. Al concluir el proyecto se realiza el cálculo respectivo para obtener el porcentaje correspondiente.
- No procede consignar un **uno** (1) como calificación del componente proyecto, excepto cuando el estudiantado haya incumplido con la presentación de la totalidad de las etapas de este. En estos casos, la persona docente debe aportar las evidencias del acompañamiento, del seguimiento y de la comunicación en tiempo y forma a los encargados legales o al estudiante mayor de edad acerca de la situación que se presenta.

e. Asistencia

En el contexto de la Política de Educación Híbrida y el Protocolo institucional para la atención de situaciones emergentes que interrumpen el servicio educativo presencial las ausencias serán consideradas justificadas, por lo que se le asigna el porcentaje correspondiente a este componente.

Bibliografía

Ley Código de la Niñez y la Adolescencia [Ley N.º 7739]. Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica, 6 de enero de 1998. La Gaceta https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&n

Ministerio de Educación Pública (2016). Política Curricular, Educar para una Nueva Ciudadanía, San José, Costa Rica.

Ministerio de Educación Pública (2017). Política Educativa, La Persona Centro del Proceso Educativo y Sujeto Transformador de la Sociedad, San José, Costa Rica

Ministerio de Educación Pública. (2025). Política de Educación Híbrida (PEHI) (Versión final aprobada por el Consejo Superior de Educación, acuerdo AC-CSE-280-39-2025, 21 de agosto de 2025).

Ministerio de Educación Pública. (2026). Reglamento de Evaluación de los aprendizajes y de la Conducta (Decreto ejecutivo N.º 45.509-MEP, 25 de febrero de 2026). Diario Oficial La Gaceta.